

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 01 MES 01 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO RM-MT-0057/16 AREA REQUIRENTE -006320-

REQUISICION No. SESION COMITE No. FECHA

CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO ()

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 01 MES 01 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM03PR

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

GECYD, S.A. DE C.V.

AV. DIAGONAL DE SAN ANTONIO 1419 NARVARTE PONIENTE 03020 DISTRITO FEDERAL GEC081013SD7

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ING ALEJANDRO G CORTES CAMACHO

FIRMA: *[Firma]*

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 55 4623-9808

FECHA: DIA 13 MES ENERO AÑO 2016

LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/1158/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61 DE LA L.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO

01 ENE 2016

PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE

AM03PR

FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).

42 ADJUDICACIÓN DIRECTA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO

DIA MES AÑO

TELÉFONOS:

57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90263558	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DESAZOLVE DE REGISTRO DE LA RED SANITARIA.	36800003	0	12.00	SERVICIO	12,132.49	0.00	145,589.88
		Cantidad Solicitada:		1.000	1.000		2.000	0.000	

NOTA: ESTE CONTRATO TIENE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. MAYOR DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR.

FECHAS DE ENTREGA:	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(Ciento Sesenta y ocho Mil Ochocientos Ochenta y cuatro Pesos 26/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	\$ 145,589.88
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	\$ 145,589.88
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	\$ 145,589.88
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	\$ 23,294.38
Total:	\$ 0.00	\$ 168,884.26

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) LIC. CUAUTHEMOC TORIZ PROENZA

JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

CONTRATO NÚMERO **ELITE-ASIS15** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTATIVO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **SECYD, S.A. DE CV.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. **ALEJANDRO GERARDO CORTES CAMACHO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de las Entidades Públicas Federales, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias y 5° fracción IX de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
12. Que con fundamento en los artículos 2° y 23 de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 15 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10677 de fecha 07/03/2015, pasada ante la fe de la L. y C. P. Efraim Zapata López, Titular de la Hoja Pública Número 229, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
13. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 FRACCIÓN II-42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DESAGÜE DE REGISTRO DE LA RED SANITARIA.
14. Para el presente escrito se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio desvirtuado en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se movían con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Registral DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtlémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
15. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - A.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 23 733 otorgada ante la fe del Notario Público N° 32, del DISTRITO FEDERAL, Urucocho, ELOY CHAVEZ MARTINEZ, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Cuentas del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio número 38.8183 de fecha 18-10-2020
 - A.2. El C. ALEJANDRO GERARDO CORTES CAMACHO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 21248 de fecha 30-07-2020, pasada ante la fe del Notario Público N° 32, del DISTRITO FEDERAL, Urucocho, ELOY CHAVEZ MARTINEZ
 - A.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato
 - A.4. Su Registro Fiscal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato
 - A.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la totalidad de las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguna de las listas negras establecidas por los artículos 60 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
 - A.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)
 - A.7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito suscrito por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA MEDIANA.

Exposado anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **INDIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los plazos que se indican en el anverso del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtlémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y cotización solicitada, según corresponda.

Acreditando debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, en su caso, dicha persona deberá estar identificada como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar al SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del mes del inicio del servicio, en su caso, que se realizó el servicio, número de conformidad con el Falso Buro de la Firma Usura, quedando condonada el pago que dicha redacción EL HOSPITAL por la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DESAGÜE DE REGISTRO DE LA RED SANITARIA.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los Artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y a la más relativa en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO suministrado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera, recibidos en la forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente por su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de conformidad con el Falso Buro de la Firma Usura, quedando condonada el pago que dicha redacción EL HOSPITAL por la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DESAGÜE DE REGISTRO DE LA RED SANITARIA.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo y no es materia de ajuste durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en la forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO entregará a la cuenta de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y sus copias de la misma, acompañada de Copia Original debidamente firmada con los datos por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar el pago de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL HOSPITAL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el término de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no lo hace en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Atención a la Justicia Original.

Dado que la realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en agosto al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM (En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de credencia productivas (lempa) y cuando se cumplan con los requisitos indicados en el presente contrato.

En caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR, que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no las aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir de la entrega hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXERCICIO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR entregue pagos en ejercicio, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la L.A.A.S.P., en los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se otorgarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Trasladados del Programa de Cobros Productivos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de facturación o descuento electrónico en cualquier procedimiento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exponga su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y reportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

II. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contrasobres de materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera para la transferencia.

III. En caso de que no se realice por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, al fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficaron los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el inicio de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas de una de ellas por los cobros de los facturas por contra-rechos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de cobro que comprende sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-rechos, éstas no hayan figurado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de cobros o de constitución de garantía y/o garantía, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VI. Obede expresas manifestaciones y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se suscribió en los cobros que se entregan a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia en orden de preferencia en su pago.

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, los cuales se otorgarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de la Junta de Arbitraje de la Ciudad de México, en caso de que se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en las partes anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminada anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando en alguna la necesidad de requerir el SERVICIO se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se entenderá a EL PRESTADOR DE SERVICIO los pagos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, e incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un lote de mil docientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato y liquidación en el caso de los cobros.

En caso de que se exhibieren conveintes modificatorias en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren en el contrato, la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá ampliar los fondos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que corresponden a presentarse ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del conveinte respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 61 del SICOM.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requerido indistintamente la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cumplan con el pago de garantía del fabricante, planta, comercializadora o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a atender a favor de EL HOSPITAL la entrega programada de los mismos.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIÓNIALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que no realice el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el \$ 1.000.000.00 POR CADA DÍA DE ATRASO, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% del valor, el cual se cobrará sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cancelación y entrega de los SERVICIOS.

En caso de cumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, en consideración al impuesto al valor agregado.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a notificar mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bursátil a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de para conveniencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones.

Concluidas, queda el pago equivalente EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(p) \cdot (n) \cdot (d) \cdot (v) = pta$
Donde: p = (20%) penalización diaria n = número de días de atraso d = valor del día del contrato con atraso v = pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante a voz autorizada al presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, quien tendrá las facultades y obligaciones que atribuye el presente inciso.

VEINTIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO otorga a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, las cuales serán de naturaleza del contrato.

VEINTIUNA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por insuficiencia o negligencia de su parte llegaren a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos establecidos en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEINTIUNA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de terceros de los dispositivos legales antes aplicables.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de los dispositivos legales antes aplicables.

VEINTIUNA TERCERA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la escritura y la liquidación de los cobros, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, en mérito a la solicitud respectiva.

VEINTIUNA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el Artículo 81 de su Reglamento.

VEINTIUNA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, vistas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información por cualquier procedimiento con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEINTIUNA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEINTIUNA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Este contrato estará sujeto a la disposición de la persona responsable correspondiente a la autorización por la SHCP, de conformidad al Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo establecido en el Artículo 18 de su Reglamento, así como lo establecido en el último párrafo del Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEINTIUNA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEINTIUNA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán acudir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 0 (cero) ejemplares, por las partes en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 de ENERO del 2018.

EL HOSPITAL EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. CARLOS ROJAS PLASCENCIA PACHECO
C. ALEJANDRO GERARDO CORTES CAMACHO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

Las partes y anexos corresponden al contrato de prestación de servicio N° RM-MT-005714 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y SECYD, S.A DE CV